



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6°, Edificio Nemqueteba de Bogotá, D.C.

| | |
|--------------------------|----------------------------------------------------------|
| PROCESO | RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS SIM. 1762021551 |
| PROGENITORA Y DEMANDANTE | LORENA LOAIZA HENAO C.C. No. 52'759.775 |
| PROGENITOR | CARLOS ANDRÉS SUTACHÁN GALINDO |
| VICTIMA | NNA. MARIANA SUTACHÁN LOAIZA T.I. : 1.114'153.735 |
| COMISARIA DE ORIGEN: | ICBF CENTRO ZONAL KENNEDY |
| RADICACIÓN | 2021-0090 11001 31 10 017 2021 00090 00 |

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias remitidas por el Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal – Bosa Bogotá, de las actuaciones por él adelantadas respecto a la NNA MARIANA SUTACHÁN LOAIZA y que por reparto correspondiera a este Despacho, se DISPONE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad a lo establecido por el numeral 4° del artículo 119 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia.
2. **IMPONER** a este asunto el trámite de Restablecimiento de Derechos regulado en el Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 100, modificado por el artículo 4° de la ley 1878 de 2018.
3. **INFÓRMESELE** de esta competencia notificando a los padres, señores **LORENA LOAIZA HENAO** y **CARLOS ANDRÉS SUTACHÁN GALINDO**, así mismo requerirlos para que alleguen de manera inmediata certificados actualizados de escolaridad y afiliación a Seguridad Social de la niña MARIANA SUTACHÁN LOAIZA. **NOTIFIQUESE por el medio más expedito.**
4. **CITAR** a los progenitores de la menor, señores **LORENA LOAIZA HENAO** y **CARLOS ANDRÉS SUTACHÁN GALINDO**, respectivamente vía correo electrónico, el día **MARTES VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)** con el fin que rindan declaración dentro del asunto de la referencia.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico llámese, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos (2) días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho con una (1) hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar la audiencia de manera presencial, tomándose todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia. La diligencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

5. Escuchar en entrevista, por parte del defensor de Familia y la Asistente social adscrita al despacho, a la menor MARIANA SUTACHÁN LOAIZA dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS. COMUNIQUESELE.**
6. **COMISIONAR al ICBF Centro Zonal Kennedy**, a fin de solicitar a los profesionales de trabajo social y psicología rendir informe pericial para establecer desde cada área, si posterior a la medida provisional de restablecimiento de derechos la menor y su núcleo familiar superaron las causas que dieron lugar a que se iniciara el proceso administrativo de restablecimiento de derechos:

De igual manera los profesionales de trabajo social y psicología deberán rendir informe pericial de acuerdo al artículo 52 CIA verificando el estado actual de cumplimiento de derechos del NNA, y en consecuencia sugerir si procede una nueva medida de restablecimiento de derechos o el cierre de las diligencias administrativas por cumplimiento de objetivos.

El estudio socio familiar debe contener por lo menos: Construcción y análisis de genograma, ecomapa, historia de vida personal, educación y familia, dinámica de las relaciones, integración a red social; modelos educativos; económica; concepto social y sugerencias. Indicar método utilizado.

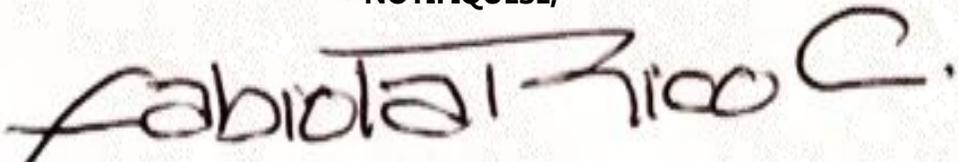
Por el área de psicológica: Valoración psicológica para el grupo familiar debe contener al menos: Historia de vida, parte cognitiva, comportamentales, biológica, afectiva y social. Si requiere intervención terapéutica remitir a las partes que lo requieran a SNBF. Emitir conclusión e indicando métodos utilizados.

Para tal fin se le concede un término de diez (10) días. Plazo perentorio e improrrogable.

La progenitora de la NNA Mariana Sutachán Loaiza, señora **LORENA LOAIZA HENAO**, puede ser ubicada, según obra dentro del expediente, en la Calle 53 Sur No. 79 C- 13 Bloque E Apto. 203, celular 316 296 9873.

7. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018, infórmese a la Procuraduría General de la Nación a efecto de que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar respecto del Centro Zonal Kennedy del ICBF. **OFICIESE**, enviando copia de la actuación.

NOTIFIQUESE,



FABIOLA RICO CONTRERAS
Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C. (1)

Lsmh

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado N°

De hoy 36

El secretario 13/03/2021

Luis Cesar Sastoque Romero